



ORDENANZA NRO. 1040/2021

Visto la necesidad de contar con normativa local regulatoria de la protección del arbolado público, estimulando la adopción de medidas que contribuyan a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta inherente a la calidad de vida de los ciudadanos la protección del arbolado público así como su integración con una equilibrada distribución y utilización de los espacios verdes dentro del ejido urbano.

Y en el marco de la Ley del Árbol N°13836 determinado por el Poder Legislativo Provincial.

Que la presente Ordenanza, que resulta complementaria de la normativa precedentemente mencionada, tiene por objeto proteger, preservar, mantener, mejorar, estudiar y desarrollar el arbolado público constituido por especies arbóreas y arbustivas.

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°)- Establézcase como objeto de la presente Ordenanza la protección, preservación, conservación, mejoramiento, mantenimiento, recuperación, reforestación y ordenamiento del arbolado público que se encuentra en jurisdicción de la Comuna de Máximo Paz.

Artículo 2°)- Dispóngase que la Comuna de Máximo Paz, por intermedio del/los agente/s y/o personal técnico y/o área con competencia específica en la materia, constituye la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, mantenimiento, erradicación, reimplantación y cualquier otra actividad vinculada a los árboles del sector público, ya sean arbolado de alineación, plazas, parques, paseos, masas uniformes de plantación en sectores públicos; siendo que dichas atribuciones deberán ser ejercidas, mediante la realización de los estudios técnicos correspondientes y teniendo en cuenta la uniformidad de las especies.

Artículo 3°)- Prohíbese la implantación de especies arbóreas en espacios y lugares destinados al uso público, sin el asesoramiento y autorización por escrito otorgado por la Comisión Comunal, la que se encuentra facultada para realizar un ordenamiento y control de aquellos especímenes arbóreos que fueran implantados sin permiso y/o autorización comunal. La comuna presentará ante el Ministerio de Medio ambiente y Cambio Climático un Plan de avance anual que guíara las actividades relacionadas con el arbolado público.

Artículo 4°)- Prohíbese a toda persona física y/o jurídica la ejecución de tareas de podas aéreas o radiculares, cortes, despuntes, talas o erradicaciones del arbolado público, debiendo ser realizadas o autorizadas exclusivamente por personal competente o autorizado por la Comuna de Máximo Paz. Cabe destacar que el único ente autorizado para dichas tareas es esta comuna.

Artículo 5°)- Dispónese que cuando el arbolado público ponga en riesgo, provoque deterioros y/o afecte el cableado destinado a la prestación de servicios tales como electricidad, teléfono, televisión por cable, y/o las líneas o redes subterráneas de gas, agua, etc., las entidades y/o empresas prestatarias que resulten afectadas, deberán presentar el reclamo correspondiente ante la Comuna, a los efectos de iniciar el trámite administrativo de las actividades que correspondan ya sean, tareas preventivas y/o reparadoras.

Las actividades solicitadas se realizarán en el período comprendido entre el 30 de mayo al 30 de agosto de cada ejercicio; con excepción de las solicitudes motivadas, y que previa constatación realizada por personal técnico de la Comuna, se fundamenten en la urgencia por grave riesgo o peligro en los bienes y/o en la salud o integridad física de las personas.

Artículo 6°)- Se establece que a los fines de la instalación de nuevos tendidos de redes de carácter aéreo o subterráneo, las entidades o empresas prestatarias de servicios

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIQCCO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz



públicos deberán presentar ante la Comuna, el plano y proyecto respectivo, debiendo tenerse en cuenta a los efectos de su eventual aprobación, la observancia de que el mismo respeta, cuida y preserva el arbolado público existente, siendo que en caso de que opere en su perjuicio o deterioro, se indicarán las correcciones o modificaciones que resulten pertinentes; y en caso que corresponda se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 7°)- Prohíbese fijar y/o instalar en el arbolado público elementos tales como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, enredaderas o plantas trepadoras, cestos de basura, toldos, etc., o cualquier otro elemento no perteneciente naturalmente al árbol,

Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, (cualesquiera sean los elementos empleados), troncos y/o ramas, como así también realizar tratamientos Fito-sanitarios sin la debida autorización.

Artículo 8°)- Prohíbese la instalación y/o aplicación de sustancias, elementos y/o instrumentos que impidan el normal crecimiento de los ejemplares pertenecientes al arbolado público, siendo que en caso de inobservancia a lo dispuesto por el presente artículo, la Comuna, procederá a ejecutar las tareas preventivas o reparadoras correspondientes pudiendo retirar los elementos y/o instrumentos perjudiciales con cargo al frentista propietario y efectuándose la multa correspondiente.

Artículo 9°)- Prohíbese la erradicación de especies pertenecientes al arbolado público, sin causa o justificación aparente, pudiendo solamente procederse a su erradicación, previo informe del personal técnico autorizado por la Comuna conjuntamente con la solicitud por escrito del frentista con sus datos personales, motivo de la extracción acompañada por su firma y aclaración; queda ello a exclusivo costo y cargo del propietario frentista que así lo solicite. Esta comuna evaluará la solicitud junto con la autoridad correspondiente, y en todos los casos que se extraigan arboles porque la situación así lo requiere se deberá aportar la misma cantidad, ya sean plantados en el mismo lugar o bien brindados a la Comuna para poblar el área que crea necesario.

La Comuna deberá rechazar las solicitudes de permisos o autorizaciones para instalación o colocación de toldos, avisos, carteles o letreros en la vía pública, cuando implique erradicación, deterioro o menoscabo de las especies pertenecientes al arbolado público.

Artículo 10°)- Dispónese como causales por las cuales amerite la erradicación de especies pertenecientes al arbolado público, sin perjuicio de las dispuestas por el último párrafo del artículo anterior, a las siguientes: a) Decrepitud o decaimiento en su vigor. b) Cuando implique riesgo o resulte factible su caída o la de sus ramas. c) Cuando se trate de especies o variedades que no sean aptas para integrar el arbolado público en zonas urbanas. d) Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanches de calles. e) Cuando implique trastornos al tránsito de peatones o de vehículos. f) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado público. g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación. h) cuando ocasione daños a las viviendas y/o edificaciones de la misma, ya sea veredas, tapanales, etc.

La presente enumeración no inviste carácter taxativo, pudiendo analizarse y autorizarse otras causales previo análisis y a sugerencia del personal técnico realizado por la Comisión Comunal.

Artículo 11°)- Los pedidos de extracción que por cualquiera de los motivos antes mencionados se manifiesten en esta comuna deberán presentarse mediante una nota por escrito especificando nombre y apellido, calle y altura donde se ubica el árbol y motivos de extracción. La petición será evaluada por el personal técnico de esta comuna y se elevará al Ministerio correspondiente para su aprobación o desaprobación.

Artículo 12°)- Esta comuna declara como áreas protegidas y exentas de cualquier tipo de trabajo que pueda dañar a sus ejemplares al predio del ferrocarril en toda su extensión y la plaza Sarmiento.

Artículo 13°)- Mediante la presente Ordenanza se establece que TODOS los años deberán incorporarse al arbolado local al menos 20 especies nativas en primera medida, pudiendo localizarlas en parques, paseos, cortinas forestales, plazas, arbolado de alineación, y demás espacios pertenecientes a esta localidad.

CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno



DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Maximo Paz



Artículo 14°)- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el capítulo nombrado como Artículo 21° de la presente Ordenanza.

Artículo 15°)- Establéese que la Comuna procederá a reimplantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más aptas y predominantes a cada uno de los espacios y/o lugares.

Artículo 16°)- Las multas establecidas por la presente Ordenanza ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos que forman parte de la presente; serán establecidas en valor de árboles, según la gravedad del incumplimiento pudiendo ir desde los 20 árboles hasta los 100 ejemplares de especies establecidas por esta Comuna siendo siempre prioritario la compra de especies nativas en caso de conseguir disponibilidad. La reincidencia serán valorizada en Litros de gas oíl que van desde los 100 litros hasta los 500 litros.

Artículo 17°)- Deróguese toda otra norma que en lo objetivo o subjetivo, en lo general o particular se oponga o contradiga la presente.

Artículo 18°)- Los gastos que demande la implementación de la presente se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 19°)- Especies autorizadas de Arbolado Público de alineación:

- Pezuña de Vaca
- Crespón
- Aguaribay
- Lapacho amarillo
- Lapacho rosado
- Guayacán
- Tilo
- Acer Buergerianum
- Acer Saccharinum

Artículo 20°)- Regístrese, comuníquese y archívese.

Máximo Paz, 16 de marzo de 2021.


CESAR AUGUSTO RIPA
Secretario de Gobierno




DARIO GABRIEL BAIOTTO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz